

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de abril de dos mil veintitrés (26-04-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **DELIS OTILIA CAMARGO Y OTRA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que el curador ad litem designado a la señora **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** en el proceso de **GIANNINA INES GONZALEZ** no ha comparecido. Lo anterior para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

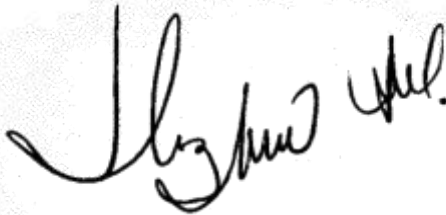
VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (26-04-2023).-

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO de DELIS OTILIA CAMARGO Y OTRA contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. 2015-00304-00

Vista la nota secretarial, y teniendo en cuenta que la Curadora ad litem designada a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** en el proceso de **GIANNINA INES GONZALEZ** no ha acudido al proceso, pese a habersele enviado notificación a su correo electrónico; se dispone requerir a la doctora **LINA PAOLA VILLAR DAZA** para que se posesione y conteste la demanda. Adviértesele que, de no aceptar injustificadamente la designación como curador ad litem, el juez podrá compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para que se investigue su conducta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 049
del 27 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de abril de dos mil veintitrés (26-04-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **KETTY MARGARITA CARABALI CORONEL Y OTRA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que el curador ad litem designado a la señora **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** no ha comparecido. Lo anterior para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

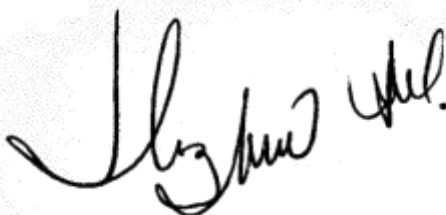
VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (26-04-2023).-

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO de KETTY MARGARITA CARABALI CORONEL Y OTRA contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. 2016-00038-00

Vista la nota secretarial, y teniendo en cuenta que el Curador ad litem designado a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** no ha acudido al proceso, pese a habersele enviado notificación a su correo electrónico; se dispone requerir al doctor **ELKIN BRITO BERMUDEZ** para que se posesione. Adviértesele que, de no aceptar injustificadamente la designación como curador ad litem, el juez podrá compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para que se investigue su conducta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 049
del 27 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, veintiséis de abril de dos mil veintitrés (26-04-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARTHA YANETH BEDOYA MURCIA** contra **SERVICIOS EMPRESARIALES PARA EMPRESAS-SESPER S.A.S., SUPERCELL y solidariamente contra CLARO**, informando que la empresa vinculada A TIEMPO S.A.S. contestó la demanda. Provea.-



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (26-04-2023).-

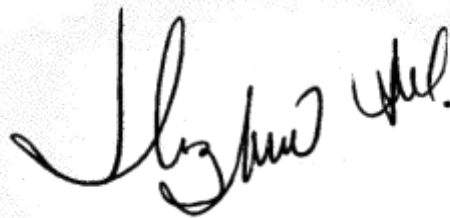
REF: Proceso Ordinario Laboral **MARTHA YANETH BEDOYA MURCIA** contra **SERVICIOS EMPRESARIALES PARA EMPRESAS-SESPER S.A.S., SUPERCELL y solidariamente contra CLARO**
RAD. No. 2019-00040-00

Vista la nota secretaria, corresponde verificar si la contestación de la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 31 del C. del. P. del T. y S.S., para así fijar fecha y hora para reanudar la primera audiencia, pero encuentra esta instancia judicial que el parágrafo primero de la norma en comento expresa que a la contestación de la demanda se deberá anexar “1...;2...;4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado...”; en el presente caso la vinculada A TIEMPO S.A.S. es un este de tal naturaleza y no aportó el mentado certificado, por lo que no tiene certeza el despacho que quien otorgó el poder sea la persona facultada para ello.

Por todo lo anterior encuentra este despacho que la contestación de la demanda antes analizada no cumple con las exigencias de forma que reclaman el numeral 4 del parágrafo 1º artículo 31 del C. de P. del T. y S.S., en consecuencia se **INADMITIRA** para que, en el término de cinco (5) días, se subsane el defecto descrito, de no ser así se tendrá por no contestada la demanda como lo dispone el art. 31 del C. P del T. y de la S.S. En su parágrafo tercero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 049
del 27 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de abril de dos mil veintitrés (26-04-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral promovido por **ARELIS MARIA PÉREZ JIMENEZ** contra **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informando que el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** confirió poder al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, y se encuentra pendiente de notificar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, habiéndose expedido las comunicaciones para la diligencia de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación. Lo anterior para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTISÉIS DE ABRIL DOS MIL VEINTITRÉS (26-04-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ARELIS MARIA PÉREZ JIMÉNEZ** contra **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**
RAD. No. 2015-00317-00.

Vista la nota secretarial, advierte el Despacho que la entidad **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, a través del jefe de su oficina jurídica, otorgó poder al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**; tal situación configura la notificación por conducta concluyente, de conformidad con el inciso tercero del art. 330 del C. de P. C., que en uno de sus apartes dice:

“...Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento **se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **el día en que se notifique el auto que reconoce personería...**”

Así las cosas, se tendrá por notificada a la entidad demandada el día de la notificación del presente auto, a quien, a partir de esa fecha se le concederá el término de tres días para que retire las copias respectivas de la secretaría y vencido éste le comenzará a correr el término de diez días para que conteste la demanda (Art. 87 CPC).

Por otro lado, teniendo en cuenta que se remitieron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, y que se desconoce su dirección electrónica, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

De igual forma y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., désígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

En ese orden, se dispondrá emplazar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, se elaborará el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

En mérito de lo expresado, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase y téngase al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado titulado con T.P. No. 107.775 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. 84.104.546, como apoderado judicial de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NANCIONAL**.

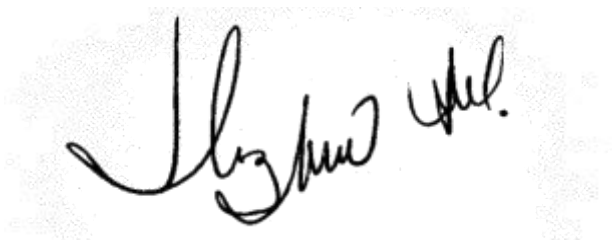
SEGUNDO: Con la notificación de este auto queda notificado **el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** de todas las providencias dictadas, inclusive el auto admisorio de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Désígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto, tal como fue indicado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 049
del 27 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, abril veintiséis de dos mil veintitrés (26-04-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LILIANA MERA PEÑALOZA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** se notificó, por medio de curador ad Litem, quien contestó la demanda; el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** se notificaron, por medio de apoderado, contestaron y este último presentó solicitud de llamamiento en garantía a la Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**; así mismo, la agencia jurídica para la defensa del Estado fue notificada y no contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (26-04-2023)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LILIANA MERA PEÑALOZA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2015-00299-00

Vista la nota secretarial, y revisada la contestación de la demanda presentada por el Curador ad Litem de la demandada y los apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerlas por notificadas y contestadas.

Así mismo, y comoquiera que se efectuó la notificación a la **AGENCIA JURÍDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO** y esta no contestó, así se declarará.

Finalmente, y por reunir el Llamamiento en Garantía los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el Curador ad Litem de la señora **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ**.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de abril de dos mil veintitrés (26-04-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSE FELIGNO DIAZ PANA** contra la empresa **SOWITEC ENERGIAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S.**, informándole que tenía señalada Audiencia de Trámite y juzgamiento para el día de hoy a las nueve de la mañana pero la apoderada del demandante solicitó aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (26 -04-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSE FELIGNO DIAZ PANA** contra la empresa **SOWITEC ENERGIAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S.**
RAD. No. 2022 - 00016- 00.

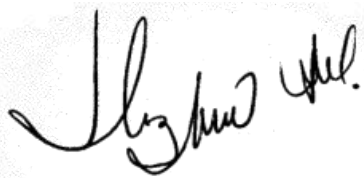
Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se tenía previsto celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada para el día de hoy a las 9:00 de la mañana, pero el apoderado del demandante solicitó aplazamiento por encontrarse incapacitado, se:

RESUELVE:

Aplázase esta audiencia y señálese el día treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (30-04-2023) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 049
del 27 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

